



Resolución Ministerial

N°061-2025-MINEDU

Lima, 05 FEB 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0455127, el Informe N° 007-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AEMC, el Oficio N° 01189-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00197-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00187-2025-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y sus modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24 de la Ley N° 30512, establece que los IES y EES públicos y privados pueden ampliar su servicio educativo a nivel nacional mediante nuevos programas de estudios o filiales, para lo cual deben solicitar su licencia, de acuerdo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). La licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables,





computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 56.5 del artículo 56 del Reglamento, establece que los IES y EES licenciados pueden solicitar la ampliación de su servicio educativo licenciado mediante nuevos programas de estudios, nuevas filiales y/o nuevos locales, a través de los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas complementarias que apruebe el MINEDU;



Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;



Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial, como órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, estando a su cargo otorgar la licencia o desestimar lo solicitado mediante resolución ministerial, de conformidad con el numeral 58.4 del citado artículo;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, establece que luego de obtener la licencia, las personas jurídicas licenciadas como IES o EEST pueden solicitar ante el MINEDU la ampliación de su servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, señalándose que el plazo del referido procedimiento no debe tener una duración superior a ciento veinte (120) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; siendo que transcurrido el plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Dicha ampliación es otorgada o desestimada mediante resolución ministerial y se rige por el procedimiento dispuesto en el artículo 58 del mencionado dispositivo legal;



Resolución Ministerial

Nº 061-2025-MINEDU

Lima, 05 FEB 2025



Que, el numeral 60.2 del referido artículo 60 del Reglamento, estipula que, en la evaluación de la solicitud de la licencia de nuevos programas de estudios o filiales, se tomarán en cuenta los criterios técnicos de capacidad de gestión, compromiso institucional, experiencia académica y modelo educativo del IES o EEST, desarrollados en la norma que emita el MINEDU. Asimismo, el numeral 60.3 del mencionado artículo, señala que la vigencia del licenciamiento de los programas de estudios, filiales y/o locales licenciados materia del procedimiento de ampliación del servicio educativo está supeditada al plazo de la vigencia institucional otorgada al IES o EEST;



Que, a través de los numerales 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento, se establecen los requisitos para la ampliación del servicio educativo de nuevos programas de estudios y de nuevas filiales, incluyendo locales, del IES y la EEST privada, respectivamente;



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;



Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 443-2023-MINEDU del 8 de agosto de 2023, se resuelve, entre otros, autorizar a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, la administrada) para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO" (en adelante, el Instituto), incluyendo un (1) programa de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de dicho acto;



Que, el 18 de junio de 2024, los representantes legales de la administrada, solicita la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de tres (3) nuevos programas de estudios y un (1) nuevo local, por el periodo de vigencia de su licenciamiento institucional;



Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 01189-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 007-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AEMC, mediante el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:



- a) La solicitud está referida a una ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de tres (3) nuevos programas de estudios y un (1) nuevo local, la misma que fue presentada y suscrita por los representantes legales de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) de los numerales 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento;
- b) Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 5 de febrero de 2025;
- c) Durante el procedimiento de ampliación del servicio educativo, se ha llevado a cabo la visita al nuevo local, a fin de realizar la verificación de infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- d) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC correspondientes, reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en los numerales 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- e) Corresponde el registro de la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE;



Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de tres (3) nuevos programas de estudios y un (1) nuevo local, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa; y ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la ampliación del servicio educativo en el RIE de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, su Reglamento,



Resolución Ministerial

N° 061 - 2025 - MINEDU

Lima, 05 FEB 2025



aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar la **AMPLIACIÓN** del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO", a través del licenciamiento de tres (3) nuevos programas de estudios y un (1) nuevo local, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 443-2023-MINEDU.



Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.



Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Sociedad Anónima Cerrada, así como el Informe N° 007-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AEMC, el Oficio N° 01189-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00197-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00187-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

061-2025 - MINEDU

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO"

N°	Programa de Estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P02	Construcción Civil	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (06) periodos académicos	123	2912	L002
P03	Procesos en Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente	Profesional Técnico	Semipresencial	Seis (06) periodos académicos	120	2752	L002
P04	Gestión Administrativa	Profesional Técnico	A Distancia	Seis (06) periodos académicos	120	2960	-



061-2025 - MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

Instituto de Educación Superior Privado “CAPECO”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L002	Local	Jirón Juan Cajahuamán N° 863 - Urbanización El Trébol – Tercera Etapa	Los Olivos	Lima	Lima





Resolución Ministerial

N° 443 - 2023 - MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0312316, el Informe N° 030-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, el Oficio N° 07160-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01368-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01010-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0738-93-ED de fecha 20 de octubre de 1993, se reconoce y autoriza el funcionamiento del Instituto Superior no-estatal "De la Construcción", en el local ubicado en avenida Paseo de la República N° 571, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se autoriza al mencionado Instituto, a ofrecer estudios conducentes al título de "Profesional-Técnico en Construcción Civil", y de diplomas de competencia de "Técnico en Topografía", "Técnico Auxiliar en Administración para la Construcción", y "Técnico Dibujante en Construcción Civil". De igual forma, se reconoce a la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO como promotora;

Que, con Resolución Directoral N° 041-2005-ED de fecha 24 de febrero de 2005, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "De la Construcción CAPECO" y de la carrera de "Construcción Civil", en el local ubicado en Av. Paseo de la República N° 571, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 018-2013-DESTP de fecha 7 de marzo de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CAPECO", cumple con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional de "Construcción Civil", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 639 de fecha 5 de febrero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional deja constancia que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De la Construcción CAPECO" (en adelante, el Instituto), ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, mediante Expediente N° MPT2019-EXT-0132705, el señor Julio Fredy Alvarado Mendoza, en calidad de representante legal de



la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción CAPECO Sociedad Anónima Cerrada, solicitó el licenciamiento por adecuación del IEST Privado De la Construcción CAPECO como Instituto de Educación Superior Privado "De la Construcción - CAPECO", incluyendo el programa de estudios "Construcción Civil", así como un único local ubicado en Av. Paseo de la República N° 571, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Viceministerial N° 316-2019-MINEDU de fecha 9 de diciembre de 2019, se desestima la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "De la Construcción - CAPECO", incluyendo el programa de estudios "Construcción Civil", así como un único local ubicado en Av. Paseo de la República N° 571, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, requiriéndose el Plan de Cumplimiento correspondiente;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019 (Expediente N° MPT2019-EXT-0263048), se presentó el respectivo Plan de Cumplimiento, siendo que con Oficio N° 02866-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 5 de agosto de 2020, la DIGEST comunica que dicho plan se ajusta a la normativa vigente;

Que, mediante Oficio N° 050-2022/SG-CAPECO ingresado con fecha 30 de diciembre de 2022, complementado con Oficio N° 001-2023/SG-CAPECO ingresado el 4 de enero de 2023, el señor Ricardo David Campodónico Gómez Sánchez, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento por adecuación del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Instituto de Educación Superior CAPECO", incluyendo el programa de estudios "Gestión de la construcción en obras civiles", en la modalidad presencial, y un (1) único local que hace de sede principal, ubicado en Av. De Los Ingenieros N° 845 - Urb. Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Asimismo, autoriza recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, con Oficio N° 05076-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico 7 de junio de 2023, la DIGEST remitió a la administrada, el Informe N° 013-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-YHMA conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Oficio N° 05496-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico con fecha 16 de junio de 2023, la DIGEST comunicó a





Resolución Ministerial

N° 443 -2023- MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

la administrada que entre los días 22, 23 y 26 de junio de 2023, se realizaría una visita al local de la institución;

Que, con Oficio N° 021-2023-DAC/CAPECO (Expediente N° MPD2023-EXT-176034), la administrada informó que de acuerdo al Acta de Directorio de fecha 20 de junio del año en curso, los señores Jorge Ernesto Arévalo Sánchez y Néstor Alfonso Caillaux Morón, son los nuevos representantes legales de la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Sociedad Anónima Cerrada, quienes actuarán de forma individual e indistinta, o en forma conjunta. Asimismo, solicitó la ampliación del plazo para subsanar observaciones comunicadas y la reprogramación de la visita;

Que, mediante Oficio N° 05701-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado por correo electrónico con fecha 21 de junio de 2023, se otorgó el plazo adicional solicitado, para presentar la subsanación a las observaciones hasta el 7 de julio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 05758-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado por correo electrónico el 24 de junio de 2023, se informó a la administrada que, se reprogramó la visita al local, indicando que la misma se realizaría entre los días 5, 6 y 7 de julio de 2023; siendo que se llevó a cabo el 6 de julio de 2023, según consta en el acta que forma parte del expediente;

Que, con Oficio N° 023-2023/SG-CAPECO (Expediente N° MPD2023-EXT-0198116) ingresado el 7 de julio de 2023, la administrada presentó documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 05076-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, precisando que solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Privado "De la Construcción CAPECO" como IES Privado "CAPECO", incluyendo un (01) programa de estudios denominado "Construcción Civil";

Que, mediante Oficio N° 024-2023/SG-CAPECO (Expediente N° MPD2023-EXT-0203562) ingresado el 11 de julio de 2023, la administrada presentó información complementaria a su solicitud de licenciamiento por adecuación;

Que, con Oficio N° 06310-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico el 14 de julio de 2023, la DIGEST comunicó a la administrada la relación de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, a fin de que sean subsanadas en su totalidad, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 026-2023/SG-CAPECO (Expediente N° MPD2023-EXT-0238559) ingresado el 1 de agosto de 2023, la administrada remite documentación a fin



de subsanar las precisiones efectuadas mediante el Oficio N° 06310-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST. Asimismo, precisa que la dirección del local presentado como sede principal es Av. De los Ingenieros 845 y Jr. Hermanos Santos García N° 125, 159, 179, calle Los Almendros N° 110, Urb. Valle Hermoso Residencial Santiago de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante los Oficios N°s 028, 029, 030 y 031-2023/SG-CAPECO (Expediente N°s MPD2023-EXT-0241695, 0242751, 0243834 y 0245050) ingresados con fechas 3 y 4 de agosto de 2023, la administrada presentó información complementaria para el procedimiento de licenciamiento por adecuación;



Que, mediante Oficio N° 01368-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 8 de agosto de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 07160-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 030-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento por adecuación;



Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24 de la referida norma, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;





Resolución Ministerial

N° 443 -2023- MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU);



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;



Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;



Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de IES privado;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), la cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de

verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial;

Que, de acuerdo con el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo, la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES, por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 030-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en los numerales 58.2 y 58.3 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo;

Que, la DIGEST en el Informe N° 030-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las seis (6) CBC y los requisitos establecidos en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento; por lo que, corresponde se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO", incluyendo un (1) programa de estudios "Construcción Civil", en la modalidad presencial y un (1) único local que hace de sede principal, ubicado en Av. De los Ingenieros 845 y Jr. Hermanos Santos García N° 125, 159, 179, Calle Los Almendros N° 110, Urb. Valle Hermoso Residencial Santiago de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los anexos adjuntos al mencionado informe;

Que, además, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo al señor Paul Ricardo Neira Del Ben, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512 y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, asimismo, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0738-93-ED y demás actos emitidos a favor del Instituto, debido a que su



Resolución Ministerial

N° 443 -2023 MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

autorización continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO";

Que, del mismo modo, la DIGEST señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las CBC durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se debe mantener el cumplimiento de las mismas durante el período que dure el licenciamiento, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, el artículo 115 de la Ley N° 30512, establece que los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que el MINEDU o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el MINEDU;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 030-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, corresponde se expida la resolución que otorgue licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO", incluyendo un (1) programa de estudios "Construcción Civil", en la modalidad presencial y un (1) único local que hace de sede principal, ubicado Av. De los Ingenieros 845 y Jr. Hermanos Santos García N° 125, 159, 179, Calle Los Almendros N° 110, Urb. Valle Hermoso Residencial Santiago de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, como se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, el literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo, dispone que en caso la solicitud no comprenda toda la oferta educativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la resolución que otorga la licencia dispondrá el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros que correspondan, únicamente respecto a la oferta educativa que no fue presentada por el IEST;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los



estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se cumplan, entre otros;



Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;



Que, finalmente, el numeral 67-A.6 estipula que, culminado el periodo de cese de actividades y luego de verificar la ejecución de las acciones a cargo de la institución, mediante resolución ministerial se dispone el cese definitivo de la prestación del servicio educativo, ordenando el traslado del acervo documentario a la Dirección Regional de Educación, IEST, IES o EES, según corresponda, y la cancelación del registro respectivo;



Que, por tanto, la DIGEST señala que habiéndose advertido que la administrada no presentó para el procedimiento de licenciamiento por adecuación el local ubicado en Avenida Paseo de la República N° 571, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, corresponde que en la Resolución Ministerial que otorgue el licenciamiento, en mérito al literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo de CBC, se determine también el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización del referido local, señalando además que no se podrá convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas, conforme a lo establecido en el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento;



Que, la DIGEST precisa que, la resolución que resuelva el procedimiento debe requerir la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el cual deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a



Resolución Ministerial

N° 443 - 2023 MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución, se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. En ese mismo sentido, el sub numeral 6.2.8 del numeral 6.2 del Documento Normativo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, siendo así corresponde a este Despacho expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Sociedad Anónima Cerrada, para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias.

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO como Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO", incluyendo un (1) programa de estudios "Construcción Civil", en la modalidad presencial y un (1) único local que hace de sede principal, ubicado en Av. De los Ingenieros N° 845 y Jr. Hermanos Santos García N° 125, 159, 179, Calle Los Almendros N° 110, Urb. Valle Hermoso Residencial Santiago de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los

Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 3.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 0738-93-ED y demás actos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De la Construcción CAPECO", debido a que su autorización continúa a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO".



Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Paul Ricardo Neira Del Ben, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "CAPECO".

Artículo 5.- DISPONER el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización del local ubicado en Avenida Paseo de la República N° 571, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que no fue presentado para el procedimiento de licenciamiento por adecuación.

Artículo 6.- DISPONER que la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Sociedad Anónima Cerrada, presente el plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento.

Artículo 7.- DISPONER que respecto del local ubicado en Avenida Paseo de la República N° 571, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, no se podrá convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas, conforme a lo establecido en el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento.

Artículo 8.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de la Construcción Sociedad Anónima Cerrada, así como el Informe N° 030-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-





Resolución Ministerial

N° 443 - 2023 MINEDU

Lima, 08 AGO 2023

DIGEST-EJSE, el Oficio N° 07160-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01368-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01010-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 9.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




Magnet Márquez Ramírez
Ministra de Educación



ANEXO 1 - PROGRAMA DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Construcción Civil	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	123	2912	L001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



ANEXO 2 – LOCAL



LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L001 Sede principal	Santiago de Surco	Lima	Lima	Av. De los Ingenieros N° 845 y Jr. Hermanos Santos García N° 125, 159, 179, Calle Los Almendros 110, Urb. Valle Hermoso Residencial Santiago de Surco

